



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 10 de noviembre del 2022

VISTO: El Informe Técnico N° D-000005-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, Mantenimiento o Reparación Onerosa”, Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar la baja de bienes patrimoniales se tiene que, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva se expresa: “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, el artículo 38 de la Directiva señala: “Los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial b) No han sido reclamados por sus propietarios c) No se conoce su origen”;

Que, en el artículo 39 de la Directiva señala: “Procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad. La posesión se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda”;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar el alta de bienes patrimoniales por saneamiento administrativo se tiene que, en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Directiva se expresa: “La OCP identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso.”; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en el artículo 43 de la Directiva, señala las Excepciones al saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, expresando: “No se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, en estado de chatarra o que no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad. Respecto de los citados bienes muebles sobrantes, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva y en la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”, según corresponda.”;

Que, en el literal l) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, realizar y aprobar los procedimientos de alta, baja y saneamiento de los bienes, en el marco de la normativa vigente;

Que, con fecha 30 de marzo de 2022, mediante Informe del visto, la Comisión de Inventario remite a la Oficina de Administración el Informe Final de la toma de inventario con cierre al 31 de diciembre de 2021, a través del cual formula recomendaciones, entre ellas, que 3,000 bienes no están siendo utilizados por la entidad, debiendo ser sujetos de evaluación para su baja de corresponder;

Que, sobre la base de lo señalado por la Comisión de Inventario, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-000005-2022-ATU/GG-OA-UA, evalúa, sustenta técnicamente y recomienda:

La baja de doscientos treinta y cinco (235) bienes muebles patrimoniales, por la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, prevista en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva.

Declarar como sobrantes un total de ciento veintiocho (128) bienes muebles patrimoniales, los cuales no son de utilidad para la Entidad, por lo cual entra en las excepciones al saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, prevista en artículo 43 de la Directiva.

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54; resulta necesario aprobar la baja de doscientos treinta y cinco (235) bienes muebles patrimoniales, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 01, por un Valor Neto de S/.74,099.13 (Setenta y cuatro mil noventa y nueve con 13/100 soles) y declarar como sobrantes un total de ciento veintiocho (128) bienes muebles patrimoniales, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 02, que forman parte de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito de la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de doscientos treinta y cinco (235) bienes muebles patrimoniales por la causal Mantenimiento o reparación onerosa y declarar como sobrantes un total de ciento veintiocho (128) bienes muebles, resultando pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja, de doscientos treinta y cinco (235) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, cuya descripción y valorización se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por el valor Neto de S/.74,099.13 (Setenta y cuatro mil noventa y nueve con 13/100 soles) a valores actualizados al mes de octubre del 2022.

Artículo 2°. – Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes muebles patrimoniales que se detallan en el ANEXO N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Declarar como sobrantes un total de ciento veintiocho (128) bienes muebles patrimoniales, cuya descripción se detallan en el ANEXO N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución, listos para su acto de disposición que corresponda aplicar.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional y que la Unidad de Abastecimiento de la ATU, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, según lo dispuesto por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ RODOLFO GÓMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU